



Enero Dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2.023).

FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 101 y 110 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2021-00691	EJECUTIVO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit: 890.903.937-0, FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., ACCIONANTE SUBROGATORIO	OMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD'S S.A.S. NIT. 900.936.996-2 - FERNANDO ANTONIO RADA VARELA C.C. No. 72.199.258	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Dieciocho (18) de Enero de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Diecinueve (19) de Enero de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Veintitrés (23) de Enero - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 080014053001-2021-00691-00

Fernando Antonio Rada Varela <fernandoradavarela16@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PODER.pdf; PRUEBA No. 1 COPIA PAGARÉ 009005334051, CARTA DE INSTRUCCIONES, ESTADO DE CUENTA Y COMPROBANTE DE PAGO No. 0008089872.pdf; PRUEBA No. 2 COPIA PAGARÉ 009005362234, CARTA DE INSTRUCCIONES, ESTADO DE CUENTA Y COMPROBANTE DE PAGO No. 0008089771.pdf; PRUEBA No. 3 COPIA DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL BANCO ITAÚ MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN PAGARÉS.pdf; PRUEBA No. 4 COPIA ESTADO DE CUENTA CUOTAS 14 y 15 DEL CRÉDITO No. 000100386-00.pdf; PRUEBA No. 5 COPIA ESTADO DE CUENTA CUOTAS 10 y 12 DEL CRÉDITO No. 310050138-22.pdf; PRUEBA No. 6 COPIA ESTADO DE CUENTA CUOTAS 8 y 9 DEL CRÉDITO No. 310211370-00.pdf; PRUEBA No. 7 COPIA ESTADO DE CUENTA CUOTAS 15 y 16 DEL CRÉDITO No. 310501634-22.pdf; PRUEBA No. 8 COPIA DE LOS HISTORICOS Y PROYECCIONES DE PAGO CREDITOS Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22.pdf;

Honorable

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.S.D

REFERENCIA: Contestación demanda

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD'S S.A.S. Y FERNANDO ANTONIO RADA VARELA

PROCESO: 080014053001-2021-00691-00

NATURALEZA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

PEDRO ESTEBAN LARA RADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la empresa Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S SAS, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por FERNANDO ANTONIO RADA VARELA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por este medio concurro a aportar libelo que contiene contestación la demanda y las excepciones pertinentes dentro del término de traslado.

Adjunto documentos anunciados

Atte.

PEDRO ESTEBAN LARA RADA

C.C. No. 72270912

T.P. 243.494 del C.S. de la J.

Barranquilla, 23 de junio de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Email: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax 3885005 EXT. 1059

Ciudad

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO:	08001-40-53-001-2021-00691-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD'S S.A.S. y FERNANDO ANTONIO RADA VARELA

PEDRO ESTEBAN LARA RADA, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, con T.P. N.º 243.494 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la empresa **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S S.A.S.** identificada con NIT. 900.936.996-2, Representada legalmente por el señor **FERNANDO ANTONIO RADA VARELA**, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 72.199.258 expedida en Barranquilla, de conformidad con el poder adjunto, procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA**, en los siguientes términos

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto, pues si bien la sociedad **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S S.A.S.** y el señor **FERNANDO ANTONIO RADA VARELA**, son deudores del Banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** por concepto de las obligaciones Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, éstas no están respaldadas con el pagaré No. 009005362234, teniendo en cuenta que éste fue firmado en blanco por mi poderdante el día 15 de agosto del año 2019 para respaldar el crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00 desembolsado el día 16 de agosto de 2019, el cual fue cancelado en su totalidad en fecha 10 de octubre de 2019.

Las obligaciones antes referidas fueron desembolsadas en las siguientes fechas, y cada una está respaldada por un pagaré:

- Obligación No. 310211370-00 por valor de \$ 50.000.000,00 desembolsado el día 18 de octubre de 2019.
- Obligación No. 000100386-00 por valor de \$ 4.100.000,00 desembolsado el día 3 de diciembre de 2019.

- Obligación No. 310501634-22 por valor de \$ 10.813.324,34 desembolsado el día 22 de diciembre de 2019.
- Obligación No. 310050138-22 por valor de \$ 9.005.269,21 desembolsado el día 22 de diciembre de 2019.

2. No Es cierto, pues si bien el señor **FERNANDO ANTONIO RADA VARELA**, rubrico el pagaré que sirve de base de ejecución como Representante Legal de la sociedad **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S S.A.S.**, fue el demandante quien llenó los espacios en blanco del mismo, por lo cual no es dable afirmar que éste fue suscrito por mi poderdante por el valor de la obligación que se le indilga pendiente de pago al señor **RADA VARELA**, en esta litis.

3. No Es cierto, porqué la sociedad **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S S.A.S.**, siguió cancelando las cuotas correspondientes a las obligaciones Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22 hasta el mes de noviembre del año 2021, de acuerdo a los estados de cuenta que el mismo demandante le iba enviando para sus pagos a mí poderdante, de lo cual resultan los siguientes saldos de capital:

- Obligación No. 310211370-00, una vez aplicado el pago efectuado el día 4 de noviembre de 2021 por valor de \$ 1.700.000,00, el nuevo saldo a capital de acuerdo al estado de cuenta generado en fecha 5 de noviembre de 2021 por el demandante era de \$ 32.686.827,48.
- Obligación No. 000100386-00 una vez aplicado el pago efectuado el día 29 de noviembre de 2021 por valor de \$ 147.000,00, el nuevo saldo a capital de acuerdo al estado de cuenta generado en fecha 5 de diciembre de 2021 por el demandante era de \$ 2.505.310,34.
- Obligación No. 310501634-22 una vez aplicado el pago efectuado el día 29 de noviembre de 2021 por valor de \$ 456.000,00, el nuevo saldo a capital de acuerdo al estado de cuenta generado en fecha 5 de diciembre de 2021 por el demandante era de \$ 7.568.621,90.
- Obligación No. 310050138-22 una vez aplicado el pago efectuado el día 4 de noviembre de 2021 por valor de \$ 1.209.000,00, el nuevo saldo a capital de acuerdo al estado de cuenta generado en fecha 5 de noviembre de 2021 por el demandante era de \$ 6.904.039,73.

De esta forma, las obligaciones pendientes de pago de mi poderdante con saldo al mes de noviembre de 2.021 por concepto de capital ascendían a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 49.664.799,73).**

Así mismo, los intereses corrientes del plazo de las obligaciones antes mencionadas con corte al mes de noviembre del año 2021 ascendían a la suma de

- Obligación No. 310211370-00, una vez aplicado el pago efectuado el día 4 de noviembre de 2021 por valor de \$ 1.700.000,00, quedaron pendientes a

ese corte intereses corrientes por valor de \$ 1.834.595,98 e intereses de mora por valor de \$ 198.098,75.

- Obligación No. 000100386-00 una vez aplicado el pago efectuado el día 29 de noviembre de 2021 por valor de \$ 147.000,00, no quedó pendiente de pago suma alguna por concepto de intereses corrientes de este crédito.
- Obligación No. 310501634-22 una vez aplicado el pago efectuado el día 29 de noviembre de 2021 por valor de \$ 456.000,00, no quedó pendiente de pago suma alguna por concepto de intereses corrientes de este crédito.
- Obligación No. 310050138-22 una vez aplicado el pago efectuado el día 4 de noviembre de 2021 por valor de \$ 1.209.000,00, no quedó pendiente de pago suma alguna por concepto de intereses corrientes de este crédito.

De esta forma, las obligaciones pendientes de pago de mi poderdante con saldo al mes de noviembre de 2.021 por concepto de intereses corrientes y de mora del plazo de la obligación ascendían a la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.032.694,73)**.

4. Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el valor que se indilga vencido difiere del valor real de las obligaciones.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES.

De acuerdo a lo manifestado por el demandante en las pretensiones de la demanda, la **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S S.A.S.** y **FERNANDO ANTONIO RADA VARELA**, son deudores del **Banco ITAÚ CORPBANCA S.A.**, por concepto de las obligaciones Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, respaldadas con el pagaré No. 009005362234, deuda que ascendían a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 53.448.736,00)**, por concepto de capital y de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.269.989,00)** por concepto de intereses corrientes del plazo.

En primer lugar, es importante aclarar que el pagaré No. 009005362234, firmado en blanco por mi poderdante, fue diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones de fecha 15 de agosto del año 2019, tal y como consta en los anexos aportados por el demandante, empero este título valor no correspondía a los créditos antes mencionados, teniendo en cuenta éste fue suscrito para respaldar el crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00 desembolsado el día 16 de agosto de 2019, el cual fue cancelado en su totalidad en fecha 10 de octubre de 2019.

Quiere decir lo anterior, que el pagaré No. 009005362234 no puede de ninguna forma respaldar los créditos Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, tal y como lo refuta el apoderado de la parte demandante, toda vez que para respaldar tales obligaciones, la entidad financiera hizo firmar a mi poderdante un pagaré para cada una de ellas, copia de los cuales fueron solicitados por mi apoderado al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del año 2021, los cuales a la fecha no han sido allegados a mi representado, títulos valores que debieron ser objeto de la presente demanda, más no el No. 09005362234, el cual constituye un título valor extinto.

En resumen, como se puede evidenciar, el Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al suscribir cada uno de sus créditos independientemente de la modalidad que utilice para otorgarlos, siempre los ampara con pagarés independientes, utilizando uno distinto para cada una de sus obligaciones; en consecuencia, el pagaré No. 009005362234 que constituye el título valor con el que el apoderado de la parte demandante está pretendiendo hacer valer para el cobro de los cuatro créditos que mi poderdante tiene para con dicha entidad financiera, no constituye el documento idóneo para hacerlo, toda vez que como se dijo antes, cada uno de éstos está amparado por un título valor independiente, en consecuencia la demanda debió presentarse adjuntando los cuatro pagarés que correspondían a las obligaciones en reclamo.

Así, por ejemplo, se podrá ver como en el día 22 de abril del año 2019 se suscribió el pagaré No. 009005334051, título a través del cual se respaldaría el crédito No. 18054544000 por valor de \$ 30.000.000,00 desembolsado el día 15 de mayo el año 2019 y cancelado en su totalidad el día 10 de octubre del año 2019.

De lo anterior puede sustraerse que el pagaré No. 009005334051 de fecha 22 de abril de 2019, no fue tenido en cuenta para respaldar el crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00, muy a pesar que a la fecha de desembolso de éste (16 de agosto de 2019), aún no se había terminado de cancelar la obligación 18054544000; es decir, que a pesar de ésto el demandante suscribió un nuevo pagaré (009005362234) para garantizar el pago del nuevo crédito.

En resumen, es claro que ni el demandante, ni ninguna entidad financiera puede utilizar un mismo título valor para respaldar diferentes obligaciones, toda vez que cada una de ellas tiene sus propias particularidades como plazos, tasa de interés, etc., y en caso de incumplimiento de una sola de ellas, el título valor no podría utilizarse para una eventual reclamación frente a las otras, teniendo en cuenta que

éste debería ser llenado conforme a la carta de instrucciones por el valor únicamente de la obligación que entró en mora inicialmente.

2. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDAS ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Además de lo manifestado en el acápite anterior, sobre la pretensión del demandante de respaldar su cobro ejecutivo, acumulando indebidamente en el pagaré No. 009005362234 de fecha 15 de agosto de 2019, las cuatro (4) obligaciones contraídas por mi cliente en los meses de octubre y diciembre de 2019, es decir con posterioridad a la suscripción del mencionado título, y que aunque mi cliente no las desconoce, a pesar de existir diferencias en los saldos de las mismas; puede observarse que el apoderado de la parte demandante pretende además darle vida jurídica a un título valor legalmente extinto, toda vez que éste fue suscrito con la finalidad de servir de respaldo única y exclusivamente al crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00, el cual fue cancelado en su totalidad en el día 10 de octubre del año 2019.

Por tal razón, consideramos que se presenta indebida acumulación de pretensiones, debido a que en un solo pagaré (009005362234), que además de extinto, se pretenden acumular obligaciones que están respaldadas por sus propios títulos valores, situación que, aunque matemáticamente sea igual, jurídicamente tiene una connotación improcedente e ilegal, ya que vulnera las instrucciones que se dieron para llenar los respectivos títulos.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. HABERSE EXTINGUIDO LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 009005362234, QUE BRINDA MERITO EJECUTIVO EN LA PRESENTE CAUSA.

El Código Civil Colombiano en el **Numeral 2 del artículo 1625** del Título XIV “**DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO**” establece que una obligación puede extinguirse totalmente, entre otras, por:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

Por lo establecido en la norma anteriormente descrita, frente la obligación contenida en el pagare **Nro. 009005362234**, que brinda merito ejecutivo en la presente causa, opero la extinción de la obligación contenida en el mismo, debido a que con posterioridad las partes acordaron nuevas condiciones a las nuevas obligaciones contenidas en los créditos Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, las cuales se encuentran contenidas en nuevos pagarés cuyos números desconocemos, pero que fueron solicitados a través de correo electrónico por parte de mi representado en fecha de fecha 22 de noviembre del año 2021, correo que ni siquiera se ha dignado la parte demandante en contestar.

Por lo tanto, el demandado no adeuda las sumas pretendidas a través del título judicial allegado en la presente litis.

2. MALA FE DE LA ENTIDAD DEMANDANTE EN LA EJECUCION DEL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE.

El pagaré que se está usando para cobro en esta ejecución (009005362234), se firmó el 15 de agosto del año 2019, y por mala fe del demandante, no se tuvo en cuenta los nuevos títulos firmados para garantizar los nuevos créditos identificados con los números 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, procediendo a ejecutar con un título extinguido por el pago efectivo de la obligación contenida en él, de ello da prueba el comprobante de pago No. 0008089771 de fecha 10 de octubre del año 2019 mediante el cual se cancela en su totalidad la obligación No. 20598458700 contenida en el pagaré No. 09005362234 y no como premeditadamente quiere hacerlo ver el demandante.

Es importante reiterar que el negocio que dio origen a las obligaciones contenidas en el titulo objeto de recaudo en el presente proceso, fueron los contratos de mutuo celebrados en los meses de octubre y diciembre del año 2019, sin embargo, la parte demandante aporta un título (pagaré No. 009005362234) sin tener en cuenta que el negocio que dio origen a esa obligación había sido objeto de pago efectivo realizado el día 10 de octubre del año 2019, lo cual no se encuentra ajustado a la realidad y por ende se vulneraron las instrucciones que se dieron para llenar el título valor de las nuevas obligaciones, de manera que no se encuentran ajustadas al negocio causal.

El demandado ha actuado de buena fe y conforme al principio de confianza legítima, pues si bien en esta litis desconoce adeudar las sumas pretendidas con fundamento a la obligación contenida en el pagare **Nro. 009005362234**, reconoce tener otras obligaciones pendientes de pago a dicha entidad bancaria, pero por valores diferentes a los pretendidos por el demandante, tal y como se demostrará con los nuevos estados de cuenta presentados por éste, una vez aplicados los pagos efectuados por mi representado en el mes de noviembre del año 2021, así: Obligación No. 310211370-00 por valor de \$ 32.686.827,48, la # 000100386-00 por valor de \$ 2.505.310,34, la # 310501634-22 por valor de 7.568.621,90 y la #

310050138-22 por valor de \$ \$ 6.904.039,73; para una deuda total de \$ 49.664.799,73 más no de \$ 53.448.736.

Con respecto a la obligación por intereses, es pertinente resaltar que, de la misma forma, una vez aplicados los pagos efectuados por mi representado en el mes de noviembre del año 2021, los saldos por intereses quedaron así: Obligación No. 310211370-00 intereses corrientes \$ 1.834.595,98 e intereses de mora por valor de \$ 198.098,75 , la # 000100386-00 no quedó interés pendiente por pagar, la # 310501634-22 no quedó interés pendiente por pagar, y la # 310050138-22 no quedó interés pendiente por pagar; para un saldo total en intereses de \$ 2.032.694,73 más no de \$ 2.269.989 como lo manifiesta el demandante.

El demandante no ha dado respuesta a la solicitud efectuada por mi poderdante mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del año 2021, precisamente donde éste requería copia de todos los pagarés, cartas de instrucciones y contratos con el Fondo Nacional de Garantías suscritos con el Banco ITAÚ.

3.TODAS LAS DEMÁS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y PROBADAS EL DESPACHO

Se solicita al Señor Juez, dar aplicabilidad a cualquiera otra excepción que encuentre probada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que dispone en su tenor literal:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código Civil Colombiano en el **Numeral 2 del artículo 1625** del Título XIV **“DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO”** establece que una obligación puede extinguirse totalmente, entre otras, por:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) *Por la solución o pago efectivo.*

2o.) *Por la novación. (...)*

La obligación contenida en el pagaré No. 09005362234 fue totalmente extinguida, toda vez que este título valor fue suscrito con la finalidad de servir de respaldo única y exclusivamente al crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00, el cual fue cancelado en su totalidad en el mes de agosto del año 2019.

Por lo establecido en la norma anteriormente descrita, frente la obligación contenida en el pagare **Nro. 009005362234**, que brinda merito ejecutivo en la presente causa, opero la extinción de la obligación contenida en el mismo, debido a que con posterioridad las partes acordaron nuevas condiciones a las nuevas obligaciones contenidas en los créditos Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, las cuales se encuentran contenidas en nuevos pagarés cuyos números desconocemos, pero que fueron solicitados a través de correo electrónico por parte de mi representado en fecha de fecha 22 de noviembre del año 2021, correo que ni siquiera se ha dignado la parte demandante en contestar.

VI. PRUEBAS

1. Documental:

Solicito sean considerados como prueba documental todos los documentos que anexo en forma digital así:

1. Prueba No. 1: Copia del pagaré No. 009005334051 de fecha 22 de abril del año 2019 con su respectiva carta de instrucciones, copia del Estado de Cuentas generado por el demandante correspondiente al crédito No. 18054544000 por valor de \$ 30.000.000,00; copia del Comprobante de Consignaciones/pagos/Transferencias/Avances No. 0008089782 a través del cual se cancela en fecha 10 de octubre el saldo de la referida obligación. Mediante esta prueba se demuestra que el demandante suscribe un pagaré diferente para cada crédito otorgado.
2. Prueba No. 2: Copia del pagaré No. 009005362234 de fecha 15 de agosto del año 2019, con su respectiva carta de instrucciones, copia del Estado de Cuentas generado por el demandante correspondiente al crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00, copia del Comprobante de Consignaciones/pagos/Transferencias/Avances No. 0008089771 a través del cual se cancela en fecha 10 de octubre el saldo de la referida obligación. Mediante esta prueba se demuestra que este título valor no respalda los créditos Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, sino el crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00.
3. Prueba No. 3: Copia del correo electrónico de fecha 22 de noviembre del año 2021 a través del cual mi poderdante solicita al banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. no sólo las copias de todos los pagarés

suscritos con esa entidad bancaria, sino además copia de las cartas de instrucciones de los mismos, y copia de los contratos de garantías suscritos con el FNG.

4. Prueba No. 4: Copia de los estados de Cuenta generado por el demandante en fecha 5 de noviembre y 5 de diciembre del año 2021 correspondiente a las cuotas Nos. 14 y 15 del crédito No. 000100386-00 por valor de \$ 4.100.000,00, donde se demuestra que mi apoderado estaba al día con ese crédito hasta el mes de noviembre del año 2021, y que no estaba atrasado desde el mes de septiembre de 2021 como el demandado lo refuta, y que el saldo de capital de esa obligación era de \$ 2.505.310,34.
5. Prueba No. 5: Copia de los estados de Cuenta generado por el demandante en fecha 5 de octubre y 5 de noviembre del año 2021 correspondiente a las cuotas Nos. 10 y 12 del crédito No. 310050138-22 por valor de \$ 9.005.269,21, donde se demuestra que mi apoderado estaba al día con ese crédito hasta el mes de noviembre del año 2021, y que no estaba atrasado desde el mes de septiembre de 2021 como el demandado lo refuta, y que el saldo de capital de esa obligación era de \$ 6.904.039,73.
6. Prueba No. 6: Copia de los estados de Cuenta generado por el demandante en fecha 5 de octubre y 5 de noviembre del año 2021 correspondiente a las cuotas Nos. 8 y 9 del crédito No. 310211370-00 por valor de \$ 50.000.000,00, donde se demuestra que mi apoderado estaba al día con ese crédito hasta el mes de noviembre del año 2021, y que no estaba atrasado desde el mes de septiembre de 2021 como el demandado lo refuta, y que el saldo de capital de esa obligación era de \$ 32.686.827,48.
7. Prueba No. 7: Copia de los estados de Cuenta generado por el demandante en fecha 5 de noviembre y 5 de diciembre del año 2021 correspondiente a las cuotas Nos. 15 y 16 del crédito No. 310501634-22 por valor de \$ 10.813.324,34, donde se demuestra que mi apoderado estaba al día con ese crédito hasta el mes de noviembre del año 2021, y que no estaba atrasado desde el mes de septiembre de 2021 como el demandado lo refuta, y que el saldo de capital de esa obligación era de \$ 7.568.621,90.
8. Prueba No. 8: Copia de los Históricos Facturas y Proyección de Pagos generados por el demandante, correspondiente a los créditos Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22, donde puede observarse que la fecha de contrato de estas obligaciones son de fecha 3 de diciembre 2019, 26 de septiembre 2020, 18 de octubre de 2019 y 4 de septiembre de 2020, respectivamente,

2. Exhibición de Documentos:

De conformidad al art. 265 y siguientes del CGP, solicito la exhibición de todos los pagarés en original que a mi nombre a título personal o como Representante Legal de las sociedades **DISPROMAR**

INTERNATIONAL S.A.S o COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD'S S.A.S., posee en sus archivos la entidad bancaria BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lo anterior con el objeto de demostrar que la obligación contenida en el pagare No. 009005362234 de fecha 15 de agosto del año 2019, que brinda merito ejecutivo en la presente causa, le opero la extinción de la obligación contenida en el mismo, toda vez que ésta correspondía al crédito No. 20598458700 por valor de \$ 5.000.000,00, el cual fue cancelado en fecha 10 de octubre del año 2019. Y que, además, las obligaciones Nos. 000100386-00, 310050138-22, 310211370-00 y 310501634-22 están respaldadas con otros pagarés.

3. Interrogatorio de parte:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que se formulará al señor Representante legal del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el cual formulare de manera oral o escrita en la correspondiente oportunidad procesal.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar
- Los documentos aducidos como pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 83B NO. 42D-25 Barrio Nuevo Horizonte, Barranquilla
Email: pelarad@gmail.com

Atentamente.



PEDRO ESTEBAN LARA RADA

CC. 72.270.912 de Barranquilla

T.P. No 243.494 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ PRIMERO (1RO) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

FERNANDO ANTONIO RADA VARELA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.199.258 expedida en Barranquilla, Actuando a nombre propio y también en calidad de Representante Legal de la empresa **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.936.996-2 respetuosamente acudo a su Despacho, para manifestarle que por medio del presente instrumento público confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor **PEDRO ESTEBAN LARA RADA**, también mayor de edad, con domicilio civil y residencia profesional en esta ciudad, identificado personalmente con la cédula de ciudadanía 72.270.912 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado con Tarjeta profesional No. 243.494 del C. S de la J, para que actuando en mi nombre y en representación de la empresa **Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S SAS**, inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación la contestación y defensa del Proceso Ejecutivo No. 08001-4053-001-2021-00691-00, correspondiente a la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por el Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en nuestra contra

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado para transigir, conciliar, desistir, interponer y sustentar recursos que considere pertinentes; sustituir, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo cuanto en derecho estime del caso, además de las facultades especiales contenidas en el Artículo 77 del C. G. P.

Para efectos de la notificación se informa que la dirección de correo electrónica autorizada por parte del apoderado judicial, es: pelarad@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el Artículo 77 del Código general del proceso.

Del señor Juez, Atentamente,



FERNANDO ANTONIO RADA VARELA
C. C. N°. 72.199.258 expedida en Barranquilla

PEDRO ESTEBAN LARA RADA
C.C. N°. 72.270.912 expedida en Barranquilla.
T.P. N°. 243.494 del C. S de la J.

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

5424



2N324839

5424

PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL

PAGARÉ NO: 009005334051

Yo FERNANDO ANTONIO RADA VARELA identificado con CC 72199258 obrando como representante legal de DISPROMAR INTERNATIONAL SAS identificada con NIT número 9009369962 ;declaro(amos) que pagaré(mos) el ____ de ____ de _____, a la orden de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. o de quien represente sus derechos, en _____, la suma de _____ Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de _____ por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación; y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario. Se emite este pagaré en BARRANQUILLA, República de Colombia, el 22 de ABRIL de 2019.

DEUDOR

AVAL PERSONA NATURAL



Huella Digital

- Indice Izq.
- Indice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.



Huella Digital

- Indice Izq.
- Indice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

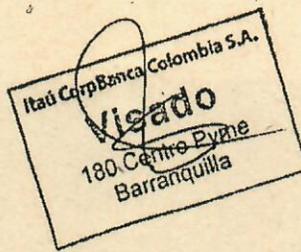
Fernando p Rada

Firma
FERNANDO ANTONIO RADA VARELA
CC 72199258
Representante Legal de
DISPROMAR INTERNATIONAL SAS NIT 9009369962

Fernando p Rada

Firma
Yo FERNANDO ANTONIO RADA VARELA identificado con CC número 72199258, manifiesto que avalo el presente título valor.

Pagaré 009005334051 - Moneda Legal



Itaú CorpBanca Colombia S.A.



CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL

PAGARÉ NO: 009005334051

BARRANQUILLA, 22 de ABRIL de 2019.

Señores

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Ciudad

Yo FERNANDO ANTONIO RADA VARELA identificado con CC 72199258 obrando como representante legal de DISPROMAR INTERNATIONAL SAS identificada con NIT número 9009369962 ; por medio de la presente los autorizo(amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No. 009005334051 que he(amos) otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, conforme a las siguientes instrucciones:

- A. CLÁUSULA ACELERATORIA: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, donde operará la cláusula aceleratoria y por ende se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:
1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
 2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
 3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
 4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
 5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s)
- C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.
- D. La fecha de vencimiento de las obligaciones se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.
- E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del otorgador. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(amos) copia de la misma.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo primero de la Ley 1655 de 2012, o la norma que la reemplaza, si cancelo (amos) anticipadamente parcial o totalmente el crédito objeto de la presente solicitud, esto es, antes de la fecha de vencimiento final prevista, me(nos) obligo(amos) a pagar a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a título de sanción por prepago una suma equivalente al valor de los intereses que hubiera percibido ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. hasta la fecha final de vencimiento. La citada sanción podrá ser descontada directamente por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

DEUDOR

AVAL PERSONA NATURAL



Índice Izq.
Índice Der.
Medio Izq.
Medio Der.
Pulgar Izq.
Pulgar Der.

Huella Digital Pulgar Der.



Índice Izq.
Índice Der.
Medio Izq.
Medio Der.
Pulgar Izq.
Pulgar Der.

Huella Digital Pulgar Der.

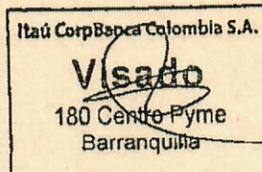
Fernando Rada

Fernando Rada

Firma
FERNANDO ANTONIO RADA VARELA
CC 72199258

Representante Legal de
DISPROMAR INTERNATIONAL SAS NIT 9009369962

Firma
Yo FERNANDO ANTONIO RADA VARELA identificado con CC número 72199258
, manifiesto que avalo el presente título valor.





Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

19056018036849
DISPROMAR INTERNATIONAL S.A.S.
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
1626 1626 1/1



**Estado de Cuenta
Crédito**

Crédito número	Fecha de corte			Fecha límite de pago		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
18054544000	20	05	2019	17	06	2019
Valor del monto pagado	Saldo Capital		Línea de crédito			
30,000,000.00	30,000,000.00		Préstamos Ordinarios			
Cuota n°	Valor cuota	Tasa cte. (E.A.)	El pago anterior	(E.A.)	Saldo de mora	
1	2,922,600.00	18.27	0.00	29.01	0	

Conceptos de Pago Crédito Número 18054544000

L	Mes	Año	Concepto	Valor
17	06	2019	Intereses Corrientes	422,502.00
17	06	2019	Capital	2,500,098.00

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cupón de pago

Crédito número	Referencia	Forma de pago		Cod. bco.	No. cheque
		Efectivo	Cheque		
18054544000	0554701254				
Tipo de pago					
<input type="checkbox"/>	Normal o adelanto de cuota	<input type="checkbox"/>	Capital - Disminución cuota		
<input type="checkbox"/>	Valor a pagar	<input type="checkbox"/>	Cancelación total		
Oficina de pago		Fecha de pago		Valor a pagar	
		Día Mes Año			



(415)7709999102636(8020)180545440000554701254335(3902)00000292260000(96)20190620

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente Ahorros
Por valor de \$ _____

No. de cuenta _____
Firma titular de la cuenta _____



Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



0008089782

OFIXPRES 001 001 000001

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Número de producto	Valor
205016348	20'234.576 ⁵⁰
Avances	
Autorización	Cuotas
Transferencias / Pago con débito a cuenta	
Número de producto destino	
18054544000	
Datos del que realiza la transacción	
Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)	
<i>Fernando P. Paredi</i>	
Teléfono	
3008433710	

Detalle operaciones en cheque	
No. Cheques consignados: ()	<input type="checkbox"/> Remesa negociada <input type="checkbox"/> Remesa al cobro
Pago de Préstamos	
<input type="checkbox"/> Normal o Adelanto de cuota <input type="checkbox"/> Cancelación total	<input type="checkbox"/> Capital disminución plazo <input type="checkbox"/> Capital disminución cuota
ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A. Suc: 74 - CALLE 79 - Sec: 40034 Id: KE10051 10/10/2019 10:12 am 4300 - Pago Nota Débito Cartera CTE Número Cuenta NO: 205016348 COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Valor: \$20.234.576.50 Costo tx: \$0.00 Cuenta destino: 180545440-00 COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	
ESPACIO PARA EL TIMBRE	

Por favor, verifique que el número de tu cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este recibo no es válido sin la impresión del código de barras. La consumación de cheques está sujeta a las condiciones de uso del Cheque.



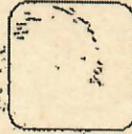
PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO MONEDA LEGAL

PAGARÉ NO: 009005362234

Yo **FERNANDO ANTONIO RADA VARELA** identificado con CC 72199258 obrando como representante legal de **COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOOD'S SAS** identificada con NIT número 9009369962 ; declaro(amos) que pagaré(mos) el ____ de ____ de _____, a la orden de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, o de quien represente sus derechos, en _____, la suma de _____ Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de _____ por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al Impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario. Se emite este pagaré en **BARRANQUILLA**, República de Colombia, el 15 de **AGOSTO** de 2019.

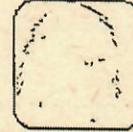
DEUDOR

AVAL PERSONA NATURAL



- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

Huella Digital Pulgar Der.



- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

Huella Digital Pulgar Der.

Fernando Rada Varela

Fernando Rada Varela

Firma

FERNANDO ANTONIO RADA VARELA

CC 72199258

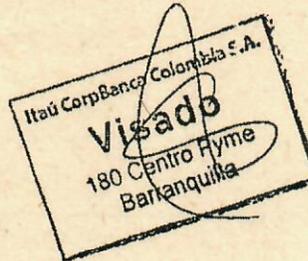
Representante Legal de

COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOOD'S SAS NIT 9009369962

Firma

Yo **FERNANDO ANTONIO RADA VARELA** identificado con CC número 72199258, manifiesto que avalo el presente título valor.

Pagaré 009005362234 - Moneda Legal





BARRANQUILLA, 15 de AGOSTO de 2019.

Señores

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Ciudad

Yo FERNANDO ANTONIO RADA VARELA identificado con CC 72199258 obrando como representante legal de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD'S SAS identificada con NIT número 9009369962 ; por medio de la presente los autorizo(amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No. 009005362234 que he(amos) otorgado a la orden de ustedes, suscrito con espacios en blanco, conforme a las siguientes instrucciones:

- A. CLÁUSULA ACELERATORIA: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, donde operará la cláusula aceleratoria y por ende se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:
1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
 2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
 3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
 4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
 5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s)
- C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.
- D. La fecha de vencimiento de las obligaciones se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.
- E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(amos) copia de la misma.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo primero de la Ley 1555 de 2012, o la norma que la reemplace, si cancelo (amos) anticipadamente parcial o totalmente el crédito objeto de la presente solicitud, esto es, antes de la fecha de vencimiento final prevista, me(nos) obligo(amos) a pagar a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, a título de sanción por prepago una suma equivalente al valor de los intereses que hubiera percibido ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, hasta la fecha final de vencimiento. La citada sanción, podrá ser descontada directamente por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

DEUDOR



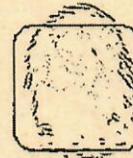
Huella Digital Pulgar Der.

- Indice Izq.
- Indice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

Fernando A. Rada Varela

Firma
FERNANDO ANTONIO RADA VARELA
CC 72199258
Representante Legal de
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD'S
SAS NIT 9009369962

AVAL PERSONA NATURAL



Huella Digital Pulgar Der.

- Indice Izq.
- Indice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.
- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.

Fernando A. Rada Varela

Firma
Yo FERNANDO ANTONIO RADA VARELA identificado con CC número 72199258 , manifiesto que avalo el presente título valor.





Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

19096020509903
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
23685 23685 1/1

**Estado de Cuenta
Crédito**

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago		
20598458700		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		05	09	2019	16	09	2019
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito		
5,000,000.00		5,000,000.00			Préstamos Ordinarios		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora		
1	486,400.00	18.07	0.00	28.98	0		

Conceptos de Pago Crédito Número 20598458700

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
16	09	2019	Intereses Corrientes	69,676.94
16	09	2019	Capital	416,723.06

ENTIDAD BANCA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegure un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.

Cupón de pago

Crédito número	Referencia	Forma de pago		Cod. bco.	No. cheque
20598458700	0557593400	<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque		
Tipo de pago					
<input type="checkbox"/> Normal o adelanto de cuota		<input type="checkbox"/> Capital - Disminución cuota			
<input type="checkbox"/> Valor a pagar		<input type="checkbox"/> Cancelación total			
Oficina de pago		Fecha de pago		Valor a pagar	
		Día	Mes	Año	



(415)7709999102636(8020)205984587000557593400335(3902)00000048640000(96)20190905

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente Ahorros
Por valor de \$ _____

No. de cuenta _____
Firma titular de la cuenta _____

VIGILADO



Consignaciones / Pagos / Transferencias / Avances



0008089771

Número de producto: **20501634-8** Valor: **4'634.623⁵⁵**

Avances
 Autorización: _____ Cuotas: _____

Transferencias / Pago con débito a cuenta
 Número de producto destino: **205984587-00**

Datos del que realiza la transacción
 Nombre depositante (consignaciones o pagos) / Firma del titular (transferencias, avances o débito a cuenta)
Fernando O'Farrill

Teléfono: **3008433710**

Detalle operaciones en cheque
 No. Cheques consignados: () Remesa negociada
 Remesa al cobro

Pago de Préstamos
 Normal o Adelanto de cuota Capital disminución plazo
 Cancelación total Capital disminución cuota

ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.
 Suc:74 - CALLE 79 - Sec:40035
 Id: KE10051 10/10/2019 10:14 am
 4300 - Pago Nota Débito Cartera CTE
 Número Cuenta NO: 205016348
 COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL
 Valor: \$4,634,623.55
 Costo tx: \$0.00
 Cuenta destino: 205984587-00
 COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL

ESPACIO PARA EL TIMBRE

FT1724 (MAY-2017)

Por favor, verifique que el número de su cuenta y el valor registrado correspondan a la transacción. Este documento debe ser firmado por el titular o el representante autorizado de Itaú y el cliente. La consignación de cheques está sujeta a verificación y buen cobro.

- CLIENTE -

OFIXPRES

VERILLADO

- Favoritos**
 - Bandeja de entra... 646
 - Pedro Lara 1
 - Agregar favorito
- Carpetas**
 - Bandeja de entra... 646
 - INFORMES IN... 14
 - PERSONAL 34
 - SENA 14
 - Correo no deseado 30
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Elementos elimina... 16
 - Archivo
 - Notas
 - AUNAP 3
 - BANCOLOMBIA 47
 - DENARIUS 2
 - DISPORFOOD'S 5
 - DISPROMAR
 - FRESH AND NATURAL
 - Historial de conversac...
 - ICETEX
 - INVIMA
 - ITAU 30
 - MINCIT
 - OTROS
 - PROCESOS JUDICIALES
 - SMARTFREIGHT 40
 - SUPERFINANCIERA

SOLICITUD COPIA PAGARÉS CREDITOS EMPRESA C.I. DISPROFOOD'S SAS

F Fernando Antonio Rada Varela
Para: servicio.empresarial@itau.co

← ⏪ ⏩ ...
Lun 22/11/2021 10:06 AM

Cordial saludo respetados señores.

De manera respetuosa me permito solicitar copia de todos los pagarés, cartas de instrucciones y contratos con el Fondo Nacional de garantías que se hayan suscrito entre la empresa Comercializadora Internacional DISPROFOOD'S SAS NIT. 900.936.996-2 y el Banco ITAÚ.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO RADA VARELA
Representante Legal

← Responder → Reenviar

21116020500679
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
972 759 1/1

**Estado de Cuenta
Crédito**

Credito número		Fecha de corte			Fecha limite de pago		
00010038600		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		05	11	2021	29	11	2021
Valor desembolsado		Saldo capital		Linea de crédito			
4,100,000.00		2,618,356.27		Préstamos Ordinarios			
Cuota n°	Valor cuota	Tasa in. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora		
14	146,800.00	16.77	150,000.00	25.91	0		

Conceptos de Pago Crédito Número 00010038600

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
29	11	2021	Intereses Corrientes	
29	11	2021	Capital	33,954.07
				112,845.93

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Country
AE 02 **29 NOV 2021** Of. 402
Pagado

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegure un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.

21126020500759
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
1006 758 1/1

**Estado de Cuenta
Crédito**

Credito número	Fecha de corte			Fecha límite de pago		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
00010038600	05	12	2021	28	12	2021
Valor desembolsado	Saldo capital		Línea de crédito			
4,100,000.00	2,505,310.34		Préstamos Ordinarios			
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora	
15	144,800.00	16.77	147,000.00	26.19	0	

Conceptos de Pago Crédito Número 00010038600

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
28	12	2021	Intereses Corrientes	31,091.67
28	12	2021	Capital	113,708.33

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.

Cupón de pago

Crédito número 00010038600	Referencia 0581958171	Forma de pago Efectivo Cheque	Cod. bco.	No. cheque
Tipo de pago				
<input type="checkbox"/> Normal o adelanto de cuota	<input type="checkbox"/> Capital - Disminución cuota		<input type="checkbox"/> Cancelación total	
<input type="checkbox"/> Valor a pagar	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Oficina de pago	Fecha de pago	Valor a pagar		
	Día Mes Año			



(415)7708999102636(8020)000100386000581958171335(3902)00000014480000(96)20211205

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente Ahorros
Por valor de \$ _____

No. de cuenta _____
Firma titular de la cuenta _____



cadena - NIT. 890.903.937-0 - 24/01/2021 - 09:00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

21106020500756
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROF
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
761 761 1/1



Estado de Cuenta
Crédito

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago		
31005013822		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		05	10	2021	INMEDIATO		
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito		
9,005,269.21		7,808,271.78			Préstamos Ordinarios		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora		
10	1,198,500.00	16.56	1,460,000.00	25.62	69		

Conceptos de Pago Crédito Número 31005013822

Mes	Año	Concepto	Valor
28	07	2021 Interes de Mora	8,921.79
30	08	2021 Intereses Corrientes	285,270.48
28	07	2021 Capital	904,307.73

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:402 - Country
Id: ER26847 04/11/2021 2:28 pm - Sec:40039
4100 - Pago Efectivo Carters
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 310050138-22
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL
Valor: \$1,198,500.00
Costo tx: \$1,198,500.00
ORD

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.
Lo invitamos a Ponerse al Día en su Compromiso Crediticio. Confirme el Saldo con un Asesor en Cualquier Oficina de Itaú Corpbanca Colombia S.A., Antes de Realizar el Pago, ya que los Intereses se Incrementan Diariamente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Itaú Corpbanca Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0

cadena. NIT. 890.903.937-0. 26/09/2021.00000



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

21116020500934
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
969 756 1/1

Estado de Cuenta
Crédito

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago		
31005013822		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		05	11	2021	INMEDIATO		
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito		
9,005,269.21		6,904,039.73			Préstamos Ordinarios		
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora		
12	1,781,300.00	16.75	1,212,778.33	25.91	7		

Conceptos de Pago Crédito Número 31005013822

	Mes	Año	Concepto	Valor
29	10	2021	Comis. Fdo. Nal de Garantías	1,391,385.33
29	11	2021	Intereses Corrientes	89,642.71
29	11	2021	Capital	300,271.96

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.
Lo invitamos a Ponerse al Día en su Compromiso Crediticio. Confirme el Saldo con un Asesor en Cualquier Oficina de Itaú Corpbanca Colombia S.A., Antes de Realizar el Pago, ya que los Intereses se Incrementan Diariamente.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cupón de pago

Crédito número	Referencia	Forma de pago	Cod. bco.	No. cheque
31005013822	0581020764	Efectivo Cheque		
Tipo de pago				
<input type="checkbox"/>	Normal o adelanto de cuota	<input type="checkbox"/>	Capital - Disminución cuota	
<input type="checkbox"/>	Valor a pagar	<input type="checkbox"/>	Cancelación total	
Oficina de pago	Fecha de pago	Valor a pagar		
	Día Mes Año			

(415)7709999102636(8020)310050138220581020764335(3902)00000178130000(96)20211105

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente Ahorros
Por valor de \$ _____

No. de cuenta _____

Firma titular de la cuenta _____





Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Country

21106010700469
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
763 763 1/1

AE
01

4 NOV 2021

Cf.
402

Recibido

**Estado de Cuenta
Crédito**

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago		
31021137000		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
		05	10	2021	INMEDIATO		
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito		
50,000,000.00		33,888,207.41			Préstamos Ordinarios		
Cuota nº	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora		
8	9,579,300.00	15.06	1,712,000.00	25.62	140		

Conceptos de Pago Crédito Número 31021137000

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
19	10	2021	Comis. Fdo. Nal de Garantias	1,492,097.77
18	05	2021	Interes de Mora	198,098.75
18	06	2021	Intereses Corrientes	1,834,595.98
18	05	2021	Capital	6,054,507.50

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:402 - Country - Sec:40041
Id: ER28847 04/11/2021 2:36 pm
4100 - Pago Efectivo Cartera ORD
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 310211370-00
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL
Valor: *****1,700,000.00
Costo tx: *****0.00

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegure un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales. Lo invitamos a Ponerse al Día en su Compromiso Crediticio. Confirme el Saldo con un Asesor en Cualquier Oficina de Itaú CorpBanca Colombia S.A., Antes de Realizar el Pago, ya que los Intereses se Incrementan Diariamente.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2.607.288

21116010700510
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
971 758 1/1

Estado de Cuenta
Crédito

Crédito número	Fecha de corte			Fecha límite de pago		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
31021137000	05	11	2021	INMEDIATO		
Valor desembolsado	Saldo capital		Línea de crédito			
50,000,000.00	32,686,827.48		Préstamos Ordinarios			
Cuota n°	Valor cuota	Tasa Int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora	
9	9,529,000.00	15.21	1,700,000.00	25.91	140	

Conceptos de Pago Crédito Número 31021137000

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
19	10	2021	Comis. Fdo. Nal de Garantías	1,492,097.77
18	06	2021	Interés de Mora	199,261.07
19	07	2021	Intereses Corrientes	1,774,333.22
18	06	2021	Capital	6,063,307.94

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.
Lo invitamos a Ponerse al Día en su Compromiso Crediticio. Confirme el Saldo con un Asesor en Cualquier Oficina de Itaú Corpbanca Colombia S.A., Antes de Realizar el Pago, ya que los Intereses se Incrementan Diariamente.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cupón de pago

Crédito número 31021137000	Referencia 0580975382	Forma de pago Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/>	Cod. bco.	No. cheque
Tipo de pago				
<input type="checkbox"/> Normal o adelanto de cuota		<input type="checkbox"/> Capital - Disminución cuota		
<input type="checkbox"/> Valor a pagar		<input type="checkbox"/> Cancelación total		
Oficina de pago	Fecha de pago	Valor a pagar		
	Día Mes Año			

(415)7709999102636(8020)310211370000580975382335(3902)0000095290000(96)20211105

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente Ahorros
Por valor de \$ _____

No. de cuenta _____

Firma titular de la cuenta _____



Itaú Corpbanca Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0

cadena. NIT. 890.930.534-0. 26/09/2017. 00000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

21116020500960
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
970 757 1/1

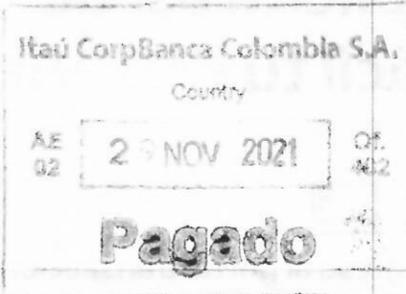


**Estado de Cuenta
Crédito**

Crédito número		Fecha de corte			Fecha límite de pago			
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
31050163422		05	11	2021	29	11	2021	
Valor desembolsado		Saldo capital			Línea de crédito			
10,813,324.34		7,929,590.90			Préstamos Ordinarios			
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora			
15	455,300.00	15.42	1,416,165.40	25.91	0			

Conceptos de Pago Crédito Número 31050163422

Fecha	Mes	Año	Concepto	Valor
29	11	2021	Intereses Corrientes	95,031.00
29	11	2021	Capital	360,269.00



ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc:402 - Country
Id: #22172 29/11/2021 8:12 am
4100 - Pago Efectivo Cartera
Normal o Adelanto de cuota
Número de crédito 310501634-22
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL
Valor: *****95,031.00
Costo Cx: *****0.00

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegure un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.

Itaú CorpBanca Colombia S.A. Nit: 890.903.937-0

cadena. NIT. 890.930.534-0 • 74607024.0000



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

21126020500970
COMERCIALIZADORA INTERNATIONAL DISPROFOO
CL 83B 42D 25
BARRANQUILLA
1004 756 1/1



**Estado de Cuenta
Crédito**

Crédito número	Fecha de corte			Fecha límite de pago		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
31050163422	05	12	2021	28	12	2021
Valor desembolsado	Saldo capital		Línea de crédito			
10,813,324.34	7,568,621.90		Préstamos Ordinarios			
Cuota n°	Valor cuota	Tasa int. cte. (E.A.)	Vr pago anterior	Tasa mora (E.A.)	Días de mora	
16	449,100.00	15.93	456,000.00	26.19	0	

Conceptos de Pago Crédito Número 31050163422

Día	Mes	Año	Concepto	Valor
28	12	2021	Intereses Corrientes	89,336.73
28	12	2021	Capital	359,763.27

Cancele Oportunamente. Recuerde que manteniendo al día su Crédito evita incurrir en Facturación de Intereses de Mora, asegura un buen manejo de su Crédito y Excelentes Referencias Comerciales.



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cupón de pago

Crédito número	Referencia	Forma de pago	Cod. bco.	No. cheque
31050163422	0581980243	Efectivo. Cheque		
Tipo de pago				
<input type="checkbox"/> Normal o adelanto de cuota	<input type="checkbox"/> Capital - Disminución cuota			
<input type="checkbox"/> Valor a pagar	<input type="checkbox"/> Cancelación total			
Oficina de pago	Fecha de pago	Valor a pagar		
	Día Mes Año			



(415)7709999102636(8020)310501634220581980243335(3902)00000044910000(96)20211205

Diligenciar únicamente para pagos con cargo a cuenta. Autorizo cargar a mi cuenta

Corriente Ahorros
Por valor de \$ _____

No. de cuenta _____

Firma titular de la cuenta _____



PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210069100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00691	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Código General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72199258	Fernando Antonio Rada Varela
Demandante/Accionante	NIT	8909039370	TAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72125621	MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	9009369962	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOODS SAS

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	18/01/2023 9:50:17 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES *	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS *
Etapas Procesales		Fecha Actuación	18/01/2023 *
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado De Las Excepciones Previas Propuestas Por La Parte Demandada La Entidad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DISPROFOOD S S.A.S Y El Sr. FERNANDO ANTONIO RADA VARELA.		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	3	Fecha Inicio	19/01/2023
Fecha Fin	23/01/2023	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado		
			14FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-01-18	Fijación En Lista (3) Dias	C6783D5FF8230EE256FDCE7E4189D96C986A2F00	5793	30	1	30	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)